

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 20 de abril de 1961 por la que se aclara la de 31 de enero de 1961 sobre prohibición del empleo de boterío usado para el envasado de toda clase de sustancias alimenticias.

Ilustrísimo señor:

Como aclaración a la Orden de este Ministerio de 31 de enero de 1961 sobre el empleo de boterío usado en las sustancias alimenticias, y ante las razonadas peticiones de los industriales que estaban autorizados para la utilización de botes recuperados en condiciones sanitarias de garantía, que solicitan una prórroga para dar salida a los envases que constituyen sus actuales existencias,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a las industrias conserveras que al publicarse la Orden de 31 de enero de 1961 venían autorizadas por la Dirección General de Sanidad para usar aquellos envases una prórroga hasta el 31 de julio de 1961, con las garantías que esa Dirección General estime necesarias para su cumplimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1961.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de abril de 1961 por la que se determina el grupo que para el cálculo de honorarios profesionales de Arquitectos quedan adscritas las Escuelas de Aprendizaje y Maestría Industrial.

Ilustrísimo señor:

Establecidos los honorarios profesionales de los Arquitectos por Real Decreto de 1 de diciembre de 1922, según los grupos reseñados en dicha norma, no se recogieron los inmuebles correspondientes a aquellos Centros cuya implantación se llevó a efectos con posterioridad a la citada fecha, lo que obligó a dictar la Orden ministerial de 23 de junio de 1942 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), en la que se adscriben al grupo tercero las Escuelas Elementales de Trabajo y las Escuelas de Orientación Profesional y Preaprendizaje, por comprender estudios de carácter elemental.

Sin embargo, estructurada de nuevo la Formación Profesional Industrial en sus tres grados de Iniciación o Preaprendizaje, Aprendizaje y Maestría, corresponde, el primero, a estudios de carácter primario, y los segundos, a enseñanzas de tipo medio, conforme a los principios contenidos en los Decretos de Coordinación de las Enseñanzas Medias de 6 y 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 11 y 13 de agosto), y en el de Convalidación de Estudios de 4 de mayo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del día 13). La lógica interpretación del orden jerárquico señalado en el precitado Decreto de 1 de diciembre de 1922 y posteriormente recogido, para los edificios de Centros

dependientes del Ministerio de Educación Nacional, en la Orden de 23 de junio de 1942, obliga a dictar la correspondiente norma aclaratoria a fin de encuadrar justamente en el oportuno grupo los edificios destinados a Escuelas de Aprendizaje o de Maestría Industrial.

En razón a lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Las tarifas relativas a Escuelas de Aprendizaje o de Maestría Industrial quedarán incorporadas, en base al grado docente que imparten, al grupo cuarto que para aplicación de honorarios estableció la Orden de 23 de junio de 1942 en desarrollo del Real Decreto de 1 de diciembre de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 25 de abril de 1961 por la que se nombran Vocales de las Comisiones de Coordinación de los Distritos Universitarios a los señores Delegados de Hacienda de las capitales cabeceras de Distrito o a la persona que en su representación designen.

Ilustrísimos señores:

Para un mejor cumplimiento de los fines asignados a las Comisiones de Coordinación de los Distritos Universitarios por el apartado quinto de la Orden ministerial de 1 de mayo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 2 del mismo mes),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales de las Comisiones de Coordinación de los Distritos Universitarios a los señores Delegados de Hacienda de las capitales cabeceras de Distrito o a la persona que en su representación designen.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social de este Departamento.

ORDEN de 25 de abril de 1961 por la que se autoriza a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social a que convoque concurso público de méritos para la adjudicación de becas escolares.

Ilustrísimos señores:

Aprobado, en reciente reunión del Pleno del Patronato Nacional de Protección Escolar, el plan general de becas escolares para el curso académico 1961-62, y en cumplimiento y desarrollo de los principios y normas establecidos en la Ley de 19 de julio de 1944 y disposiciones complementarias que regulan el vigente régimen jurídico de la protección escolar y ayuda al estudio, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social a que convoque concurso público de méritos, con arreglo a las exigencias de la Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944, para la adjudicación de las becas escolares para el curso 1961-62.

2.º El crédito que figura en el presupuesto del Patronato de Protección Escolar para la cobertura de la convocatoria general de becas del curso 1961-62, se considerará incrementado automáticamente si, en aplicación de la Ley 45/1960, se asignan a